

Requerimiento de diego sanches al señor governador. En la çibdad de leon desta provinçia de nicaragua en veynte e dos dias del mes de agosto año del naçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos y treynta e seys años ante mi martin mynbreño escriuano de su magestad y escriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad e de los testigos yuso escritos estando presente el muy magnifico /f.º 129 v.º/ señor rodrigo de contreras governador e capitán general en estas provinçias por su magestad pareçio presente marcos aleman en nombre de diego sanches escriuano publico e vezino que fue desta çibdad e presento vn poder del dicho diego sanches e vn requerimiento e un traslado de vna provision de su magestad synado de escriuano su tenor de lo qual vno en pos de otro es esto que se sygue: _____

Sean quantos esta carta vieren como yo diego sanches escriuano publico e del conçejo e bezino que soy desta çibdad de leon de nicaragua otorgo e conozco que doy e otorgo mi poder cumplido libre y llenero e bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho mas deve valer a vos el capitán luys de guevara vezino e regidor desta çibdad e contador de su magestad e a vos marcos aleman estante en esta dicha çibdad a ambos a dos juntamente y a cada vno de vos por sy ynsolidun espeçialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo podays requerir e yntimar al muy magnifico señor rodrigo de contreras governador desta dicha provinçia por su magestad e a otros qualesquier juezes e justiçias qualesquier requerimiento o requerimientos que yo dexó firmados de mi nombre e protestaciones y otros /f.º 130/ qualesquier que vierdes que me convienen ante qualesquier escriuanos y otras personas y lo pedir por testimonio y a qualesquier escrivanos les hazer qualesquier requerimiento o requerimientos que mas convengan e vos pareçiere e sacar los dichos testimonios y otros qualesquier e proçesos que me tocaren de poder de qualesquier escrivanos y otras presonas en cuyo poder esten y oytro sy para que podays hazer e yntimar a juan durreta e juan del valle e a juan talavera qualesquier requerimientos que me convengan sobre que no se sirvan de los yndios de las plaças de astatega e pangua que yo tengo en enco-

mienda e repartimiento e les protestar los yntereses e perdidas que por razon dello se me recreçieren e yo puedo ynteresar que para ello e lo dello dependiente vos doy poder conplido con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e con libre e general administraçion para lo suso dicho e vos relievo segund forma de derecho e para lo tener e conplir obligo mi presona e bienes avidos e por aver en testimonio de lo qual otorgue ante mi e ante los testigos yuso escritos este dicho poder ques fecho en la dicha çibdad de leon de nicaragua a diez dias del mes de abril año del naçimiento /f.º 130 v.º/ de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta e seys años y lo firmo de mi nombre en el registro testigos que fueron presentes a lo que dicho es alonso carrasco e fernand alvares estantes en esta dicha çibdad diego sanches escriuano e yo diego sanches eschuiano de sus magestad y escriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad de leon otorgue lo suso dicho e fize aqui mi signo en testimonio de verdad. diego sanches escriuano —

Escriuano questays presente dareys por fee e testimonio sygnado con vuestro sino en manera que haga fee a mi marcos aleman en nombre de diego sanches escriuano publico e del conçejo e vecino desta çibdad de leon e por virtud del poder que del tengo del qual hago presentacion en como digo e requiero al señor rodrigo de contreras governador desta dicha provinçia por su magestad que presente esta y el byen sabe quel dicho my parte tenya e poseya en termino desta dicha çibdad los yndios de la plaça de astatega e panagua por çedula de encomienda que dellos tenia del señor licenciado francisco de castañeda governador que fue desta dicha provinçia por su magestad e syn hazer ni cometer el dicho mi parte delito ninguno por do le fuesen quitados ni admovidos conforme a lo que su magestad manda. vuestra merçed le quito e desposeyo de la posesion dellos /f.º 131/ por abto que sobre ello hizo diziendo no aver tenido poder el dicho lizençiado castañeda para se los poder encomendar e que no avia sido governador por su magestad del qual dicho mando el dicho mi parte se agravio y vuestra merçed le despojo de la posesyon de los dichos yndios contra toda orden del derecho poseyendo los dichos yndios por abtoridad de juez y no pudiendo ser despojados de la dicha posesion syn aver dos sentençyas

conforme e porque no se fuese a se desagruar del dicho agruio ante su magestad e ante los señores su presidente e oydores v.m. le tuvo preso e molestado y el dicho my parte para se yr agruuar del dicho agruio por virtud de que vuestra merced le mando que se presentase ante su magestad e los señores presidentes e oidores de su real abdiencia e chançilleria de la ysla españo'a e por virtud de cierta protestaçion que el dicho diego sanchez hizo ante cierto escrivano de la qual hago presentaçion el dicho diego sanches se fue de esta çibdad dejando su casa poblada con su muger e hijos e hazienda para se quejar ante su magestad del dicho agruio y fuerza que vuestra merced le hizo que le despojar de la dicha posesion de los dichos sus yndios e agora su magestad por su real provysion de la qual hago presentaçion manda a vuestra merced que so pena de dos mile pesos de oro para la camara e fisco de su magestad e que enbiara /f.º 131 v.º/ un juez a su costa para que cunpla lo contenido en la dicha provysion que luego lo buelva e restituya al dicho diego sanchez los dichos yndios de astatega e pangua segun que en la dicha provysion de su majestad mas largamente se contiene el qual dicho diego sanchez quede en la gobernaçion de guatemala esperando respuesta para ver sy obedeçe y cunple lo contenido en la dicha provysion de su magestad y buelve e restituye los dichos yndios por tanto que en el dicho nonbre pido e requiero al dicho señor governador una e dos e tres vezes y mas quantas al derecho del dicho my parte convyene luego me buelvan e restituyan a my en el dicho nonbre los dichos yndios del dicho diego sanches en complimiento de lo que su magestad manda con mas los yntereses e costas e gastos que sobre ello hiziere y el dicho my parte esta presto e yo en su nonbre sy vuestra merced mandase que todavia se siga la dicha apelacion la yra a seguir e restituyendole en la dicha posesion de los dichos sus yndios pues fue despojados dellos contra toda horden de derecho no embarcante que su magestad por la dicha su provysion real declara aver sido governador el dicho licenciado castañeda por su majestad e aver podido encomendar los dichos yndios al dicho my parte e vuestra merced de por nynguno el dicho proçeso que en ausencia del dicho my parte contra el hizo diziendo averse ydo de la tierra syn lyzençia e por ello le condeno en perdimien-

to de yndios e de oficios reales no pudiendolo ni deviendolo hazer pues el se yba a presentar y a se quejar ante su magestad y en seguimiento de la dicha su apelacion pues que vuestra merced le denegava la licencia e por los muchos e malos tratamienon que el dicho my parte recibia de vuestra merced e por que vuestra merced avia dicho e jurado que no le avia de soltar de la prision syn espeçial mandado de su magestad e el dicho mi parte se fue e cada e quando que vuestra merced le bolvyese los dichos sus yndios el dicho my parte bolvera a su casa e vezindad con aperçivimiento que sy vuestra merced asy lo hiziere hara byen y lo que en de derecho es obligado en otra manera lo contrario haziendo protesto de me quejar en el dicho nonbre ante su magestad e ante los señores presydenes e oydores como de gobernador que no conple lo que su magestad manda por su real provision y mas que el dicho my parte e yo que en su nombre traeremos a costa del dicho señor governador un executor para que cunpla todo lo contenido en la dicha provision y execute la pena enella contenida enla persona e bienes de vuestra merced e mas protesto en el dicho nombre que el dicho mi parte e yo en su nombre cobraremos de su persona e bienes del dicho señor governador doss myle pesos de oro cada uno que el dicho my parte pierde /f.º 132 v.º/ de ganar en sus offiçios e hazienda con mas todo lo que se le perdiere e dexare de cobrar de su hazienda en las partes del peru por no le aver dexado yr a la cobrar y le ocupar en el dicho pleyto de los dichos yndios pues que consta que tiene hazienda en las partes del peru que vale mas de treynta myle pesos de oro e de como lo digo e requiero pido al presente escribano me lo de por testimonio e a los presentes ruego dello sean testigos _____

Este es traslado byen y fielmente sacado de una carta e provysion de su magestad escrita en papel e refrendada de antonio de turçios esribano de camara de sus magestades y sellada con su real sello de çera colorada e despachada de los señores sus presydenes e oydores del abdiencia e chançilleria de su magestad de la nueva españa segund e por ella pareçia su tenor de la qual es este que se sigue _____

Don carlos por la divina clemencia emperador senper augusto rey de alemanya e doña juana su madre y el mismo don car-

los por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos çißilias de herusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de seuilla de cordoba de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas /f.º 133/ de canaria de las yndias yslas e tierra firme del nuevo oçeano condes de barcelona señores de biscaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de flandes e de tirol etc. a vos rodrigo de contreras nuestro gobernador de la provinçia de nicaragua y a vuestro lugarteniente en el dicho oficio o al que fuere nuestro gobernador o juez de resydençia enella o a otros quales quyer nuestras justicias e presonas a quyen esta nuestra carta fuere mostrada y lo en ella contenido toca e atañe salud e gracia sepades que françisco romero en nombre e como procurador que se mostro ser de bartolome tello e de luys de guevara nuestro contador de la dicha provinçia e diego sanches nuestro escribano publico e del conçejo de la cibdad de leon e diego hijo de diego de ayala vezino desa dicha provinçia pareçio ante nos en la nuestra abdiençia e chançilleria real que resyde en la cibdad de mexico desta nueva españa e nos hizo relacion por su petiçion diziendo que tenyendo los dichos sus partes en encomyenda e repartimiento en la dicha provinçia como conquistadores della el dicho bartolome tello los yndios de la plaza de monbacho y el dicho nuestro contador luys de guevara los caçiques e yndios de la plaza de asolotega e astatega e avingasca e yguala e ysotaque /f.º 133 v.º/ e yntega y naloaque e caçoaga que puede ser por todos hasta dozientos yndios poco mas o menos y el dicho diego sanches la plaça e caçique de astatega y galpon de pangua y el dicho diego menor hijo del dicho diego de ayala todos los yndios que el dicho diego de ayala su padre tenia encomendados por çedula de encomyenda que en nuestro nombre les fue ffecha e a los dichos sus partes por el licenciado francisco de castañeda nuestros gobernadores que fueron en la dicha provinçia los quales se los encomendaron al dicho licenciado castañeda a los dichos bartolome tello y luys de guevara e diego sanches y el dicho pedrarias al dicho diego de ayala como a conquistadores e bezinos desa dicha provinçia e que tenyendo e poseyendo los dichos sus partes los dichos yndios des que agora nuevamente les quitastes e despojastes de la po-

sesion de los dichos yndios syn ser oydos ny llamados para ello e syn hazer ny cometer delitos por donde fuesen despojados e quitados y los distes y entregastes a otras personas y no ostante que vos pidieron e requyrieron muchas vezes que se los restituyesen aunque vos hizieron presentacion de una nuestra carta e provysion real por la qual man- /f.º 134/ damos que no les fuesen quitados ny admovidos nyngunos yndios a ninguna persona syn que fuesen oydos e vençidos por fuero e por derecho no lo quesystes hazer segund todo consta por los requerimyentos y escrituras de que ante nos hizo presentacion por en que nos suplicava e pedia por merced que los dichos nombres mandasemos desagaviar de los dichos agravios conforme a lo que por nos esta proveydo e mandado cerca dello mandandos les tornasedes e restituyesedes e hiziese destornar e restituyr los dichos yndios segund que de antes estavan con mas todos los gastos e yntereses que sobre ello an hecho en este viaje en seguimiento de lo suso dicho segund vos lo tienen protestado e para lo executar le mandasemos dar un executor para que cunpliese la dicha nuestra carta que sobre ello mandamos dar e que sobre ello proveyese como la nuestra merced fuese lo qual visto por el presydenete e oydores de la dicha nuestra abdiencia por quanto pareçio que los catolicos reys nuestros señores padres e abuelos dieron una su carta e provision real cerca de lo suso dicho e entre otros capitulos en la dicha su carta e provysion contenidos pareçio uno por el qual manda e concede que todos los yndios que a los pobladores que fueren e señalaren por las /f.º 134 v.º/ personas que tuvyeren cargo de los señalar y encomendar no les fuesen quitados en su vida syno cometiesen delito por do meresca perder los otros sus byenes guardando las tales presonas las ordenanças que mandaron que se guardasen para el buen tratamyento de los yndios de la dicha tierra firme e basta la dicha nuestra carta que asy mandamos dar e damos que sy hizo presentacion juntamente con el dicho capitulo su tenor del qual es este que se sigue.

NOTA.—*Aquí figuraba la Cédula Real expedida en Palencia el 28 de septiembre de 1534, que ya figura impresa en el presente volumen; véase página 97.*

tue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta

para vos en la dicha razon e nos tuvimoslo por byen por la qual vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuerdes requerido veays la dicha nuestra carta e provysion que de suso va incorporada juntamente con el dicho capitulo que los dichos nuestros señores reys padres e aguelos hizieron y ordenaron que de suso haze mençion e agora de aqui adelante me la guardeys e cumplays e hagays guardar e complir segund como en ella se contiene e sy contra el tenor y forma de lo /f.º 136/ en la dicha carta e capitulo contenido haveys quitado y removido a los dichos bartolome tello e luys de guevara e diego sanches e diego menor hijo del dicho diego de ayala e a otras cualesquier personas algunos yndios que asy ellos tenyan encomendados e depositados luego se los torneys e restituyays e hagays tornar e restituyr para que los tengan e posean segund y como los tenyan e poseyan antes que por vos fuesen despojados de los dichos yndios y sobre ello no hagays otra novedad alguna fuera de lo contenido en la dicha nuestra carta e capitulo con aperçibimiento que vo fazemos que sy asy no lo hizierdes ny conplierdes fuerdes o pasardes contra lo que dicho es o escusa o dilacion en ello pusierdes enbiaremos persona que a vuestra costa vos lo haga asy guardar e cunplir e de como esta nuestra carta vos fuere notificada y la conplierdes e obedeçierdes mandamos so pena de la nuestra merced e de myle pesos de oro para la nuestra camara a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonyo sinado con su signo por que nos sepamos como se cunple nuestro mandado e los unos ny los otros no fagades ny fagan en deal so pena de la nuestra merced e de dos myle pesos para la dicha nuestra camara dada en la ciudad de mexico a treinta e uno de mayo de myle /f.º 136 v.º/ y quinyentos e treynta e seys años yo antonyo de turçios escrivano de camara de sus çesareas e catolicas magestades lo fyze escrevir por su mandado con acuerdo del presydenete e oydores de su real abdiencia registrada el licenciado herrera por chançiller juan perez de vergara en las espaldas de la dicha provysion estaban dos firmas que dezian en esta guisa don antonio de mendoça el licenciado loaysa —

el qual dicho traslado fue corregido e conçertado con la dicha provision original de do fue sacado en testimonio en la cib-

dad de santiago en la provincia de guatimala diez e ocho dias del mes de jullio de myle e quinientos e treynta e seys años testigos que fueron presente al ver corregir e conçertar dicho traslado de la dicha provysion original diego arias e francisco romero e francisco morales e bartolome ruyz estantes en esta dicha cibdad va entre renglones do dize real en fe de lo qual hize aqui este my sygno que es a tal en testimonio de verdad e so testigo anton de morales escribano publico e del conçejo —————

asy presentado el dicho poder e requerimiento e provysion de su magestad suso escrito el dicho marcos aleman pidio en el dicho nombre e requirio al dicho señor governador que haga e cunpla lo por el pedido e demandado e pidiolo /f.º 137/ por testimonio testigos alvar garçia escrivano e alonso domingues e yñygo martinez de yçague vezinos de esta cibdad —————

e luego el dicho señor governador tomo en sus manos la dicha provision de sus magestades y la leyo e beso la dicha provysion e la puso sobre su cabeça como a carta e provysion de su rey e señor natural a quyen dios nuestro señor deje bivar e reynar por largos e byen aventurados tiempos y que en quanto al cunplimiento de ella dijo que el respondera testigos los dichos.

e despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor governador respondiendole al dicho requerimiento e notefycaçion de la dicha provysion dijo que el requerimiento no a lugar por quanto las plaças de yndios que se quexa el dicho diego sanches el se las quito por sentençia e pleyto que primeramente se trato entre partes y que sobre ello se apelo por parte del dicho diego sanches para ante su magestad e para ante los señores presydes e oydores de la ysla española donde esta provincia manda su magestad que este sujeta en grado de apelacion e para alli esta otorgada e otorgada la dicha apelacion como mas largo parece por el dicho proçeso e abtos de la qual /f.º 137 v.º/ se remyte pide e otorga aqui el dicho el proçeso de bervo adverbo para que conste de lo suso dicho e sobre ello esta pleyto pendiente en grado de apelacion e çitadas las partes para yr en seguimyento de la dicha apelacion por lo qual çesa lo contenido en el dicho requerimyento puesto todo lo que tiene hecho sobre este caso fecho conforme a la provysion de su magestad y que esto da por su respuesta no consyn-

tiendo que sus protestaciones ny en ninguna dellas e en para lo demas que dize que parezca ante ella a pedir su justicia e questa presto de se la hazer e manda que se ponga aqui el dicho proçeso y que sy testimonyo quisiere que se de con esta respuesta con el dicho proçeso acomulado y no en otra manera testigos diego machuca de çuaço e francisco de la peña e yo el dicho escrivano de pedimiento del dicho señor gobernador acomule aquy el dicho proçeso cuyo tenor es este que se sygue